

JER/ARN/MCJ



DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA RAKO CHILE LTDA., BAJO REFERENCIA N°8932/20.

Ref.: 8932/20

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 5198 22.12.2020

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°8932/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorando A1/N° 796 del 04 de noviembre de 2020; Correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 1410, de 2015, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 09 de octubre de 2020, la empresa "Comercializadora y Exportadora Rako Chile Ltda." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto, declarado por el postulante como "PAPR", marca "TIKI Safety AB", modelo "Tiki Respirator";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 20 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 27 de noviembre, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, en su respuesta el postulante envía documentos a modo de certificados de conformidad emitidos por "BSI", certificados de control emitidos por "BSI" y por "Dekra" respectivamente, declaración de conformidad emitida por el fabricante, evidencia fotográfica y folleto informativo del equipo postulado. Con todo, considerando su respuesta y los antecedentes enviados, se señala que estos no subsanan los requerimientos técnicos, considerando que de acuerdo a la evidencia fotográfica del producto, esta no permite realizar la verificación del marcado de sus componentes, como la pieza facial y filtro, además la unidad motora presenta junto al marcado "CE", el número de identificación de un organismo notificado que no corresponde al indicado en la declaración de conformidad emitida por el fabricante. Por otra parte, no se envía en el plazo otorgado, documento que permita trazar la relación entre el fabricante y la empresa que postula como importador al Registro de Fabricante e Importadores de EPP.

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

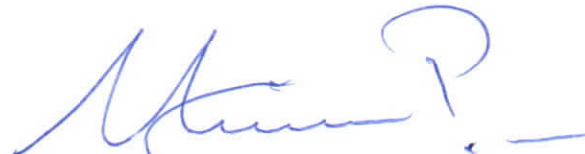
RESOLUCIÓN:

1. TÈNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 09 de octubre del 2020, bajo Ref. N°8932/20, por la empresa "Comercializadora y Exportadora Rako Chile Ltda." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
PAPR	TIKI Safety AB	Tiki Respirator

2. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA

JEFE

**DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

Res. 544/20

Ref. 8932/20

10.12.2020

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental